



# Resolución Directoral

N° 88-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201.

## VISTOS:

CARTA N° 050-2024-GRP-430020-132005, de fecha 22 de febrero del 2024; Cuadro comparativo, de fecha 05 de marzo del 2024; Certificación de Crédito Presupuestario N° 448, de fecha 07 de marzo del 2024; Carta N° 281-2024-GRP/430020-13205, de fecha 07 de marzo del 2024; Carta N° 186-2024-GRP/430020-13203, de fecha 08 de marzo del 2024; INFORME N° 61-2024/GRP-430020-13205 de fecha 20 de marzo del 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por otro lado, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia;

Que, mediante INFORME N° 004-2024/GRP-430020-13205, la responsable del Equipo de Logística, solicita la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL E.S. II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS";

Que, mediante documento de referencia, el jefe de la Unidad de Administración, AUTORIZA la proyección de acto resolutivo para la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, para dar continuidad a las actuaciones preparatorias previo a la convocatoria;

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 20-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201, de Fecha 19 de enero de 2024, se aprueba el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES del ES-II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS, por lo que se procedió a realizar la inclusión del procedimiento de selección materia de la presente aprobación mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201, de fecha 15 de marzo del 2024;

Que, mediante CARTA N° 186-2024-GRP/430020-13203, de fecha 08 de marzo del presente año fiscal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto total de S/ 190,000.00 (Ciento noventa mil con 00/100 soles), a través de CCP SIAF N° 448;





# Resolución Directoral

## N° 88-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201.

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF prescribe "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que para convocar un procedimiento de selección es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad;

Que, el numeral 41.1 del Artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), dispone que: «Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento»;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° del Reglamento, el expediente de contratación debe contener: **a) El requerimiento; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) en el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) en el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;**

Que, de conformidad con el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 **Todo acto administrativo,**



# Resolución Directoral

N° 88-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201.

**acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**”;

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, **se ha verificado que el referido expediente de contratación cumple con los mismos**, siendo uno de ellos la certificación de crédito presupuestal otorgado por la Unidad de Planeamiento Estratégico mediante CARTA N° 186-2024-GRP/430020-13205 de fecha 08 de marzo del 2024; debiéndose tener presente en el acto resolutivo; en consecuencia se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: **“Es requisito para convocar a un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal”**;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL E.S. II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, por un valor estimado de **S/ 190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL CON 00/100 SOLES)**, bajo el sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que el original del expediente de contratación aprobado a través del artículo primero de la presente resolución, será remitido a la Unidad de Administración de HOSPITAL DE APOYO II-1 CHULUCANAS, Jefatura del Equipo de Logística a fin de continuar con las actuaciones preparatorias correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Dirección, la Unidad de Administración, la Oficina de Asesoría Legal, a Oficina de logística, Oficina de Planeamiento Estratégico, y Oficina de Servicios Generales del Hospital de Apoyo II-1 Chulucanas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
DR. EDUARDO RICARDO ALVAREZ DELGADO  
C.M.P. 002790  
DIRECTOR